

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 886  
Cali, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Visto el contenido del oficio que antecede, dirigido por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Hipódromo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico, mediante el cual se remiten las diligencias a esta jurisdicción por pérdida de competencia, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 del 2006 modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, en aras de restablecer los derechos del adolescente SAMIR ENRIQUE BONETT ROMERO, el Juzgado;

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias contentivas de Restablecimiento de Derechos de que trata la ley 1098 de 2006, respecto del adolescente SAMIR ENRIQUE BONETT ROMERO.
2. FIJAR la hora de las 9:00 am del día 11 del mes de DICIEMBRE del año en curso, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, en la que se pondrá en conocimiento las pruebas allegadas hasta ese momento y se dictara el fallo correspondiente. Líbrese comunicado.
3. En virtud de lo dispuesto por la citada Ley, LIBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra el Defensor de Familia del ICBF.
4. CORRER traslado por el término de cinco (5) días de la presente solicitud, a los interesados para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
5. NOTIFICAR el presente proveído a la señora TATIANA PATRICIA BONETT ROMERO en calidad de progenitora de SAMIR ENRIQUE BONETT ROMERO. Líbrese el respectivo telegrama.
6. ORDENAR visita domiciliaria por parte de la por la asistente social adscrita al Despacho, al núcleo familiar de SAMIR ENRIQUE BONETT ROMERO, con el fin de realizar valoración del ambiente socio – familiar.
7. OFICIAR a COOMEVA EPS SA, para que certifiquen la vinculación del adolescente y remitan información acerca de la atención prioritaria en salud mental que le han brindado a SAMIR ENRIQUE BONETT ROMERO en razón de la investigación administrativa iniciada.

8. SOLICITAR al ICBF realizar tanto la intervención Psicosocial en el entorno familiar del adolescente, así como la valoración nutricional y alimentaria a SAMIR ENRIQUE BONETT ROMERO.

9. OFICIAR a la institución educativa INSTITUTO LA CAMPIÑA a fin de que certifiquen la vinculación a dicha institución del adolescente SAMIR ENRIQUE BONETT ROMERO y remitan concepto de los profesionales de la institución sobre su actual situación.

10. NOTIFICAR personalmente la presente providencia tanto al Defensor de Familia ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faee1af9f03965585aba482aaaf9b4a6d082c576e045d786554baeb2df3c907a**

Documento generado en 05/11/2020 12:39:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**